

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 29 de octubre del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 49

Reglamento de Sesiones de la Junta General.

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 85, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- II.- Que el artículo 79 del ordenamiento legal en cita, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III.- Que el Código Comicial del Estado de México, en términos del artículo 84, establece que los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México son: El Consejo General, la Junta General y la Dirección General.
- IV.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 95, fracción I, determina como una atribución del Consejo General la de expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V.- Que ha sido norma de la Junta General, en cada una de las acciones que ha realizado en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México, sujetarse al marco jurídico que rige su actuación, dando cabal cumplimiento al principio de legalidad que enmarca el desarrollo de las actividades del propio Instituto Electoral; por ello, se hace necesario continuar avanzando en la creación de los instrumentos legales que coadyuven a eficientar las instituciones electorales.
- VI.- Que desde su creación la Junta General ha dado cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99, primer párrafo, sin contar con un ordenamiento de carácter interno aprobado por el Consejo General. Con base en lo anterior, se hace preciso contar con un ordenamiento que permita regular las sesiones de la Junta General, para que con agilidad y de manera ordenada, los integrantes del órgano central cumplan de manera eficiente las atribuciones que la ley les confiere.
- VII.- Que la Junta General en su sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2004, aprobó en lo general el Reglamento de Sesiones de la Junta General que fue sometido a su consideración por la Secretaria General.
- VIII.- Que los integrantes de la Junta General se avocaron a revisar el dispositivo reglamentario del órgano central, acordando en su sesión de fecha 22 de octubre del 2004, aprobar el ordenamiento con las modificaciones propuestas por sus integrantes y remitirlo al Consejo General para su aprobación, en su caso.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO.-** Se aprueba en todos sus términos el Reglamento de Sesiones de la Junta General que se anexa al presente formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Reglamento de Sesiones de la Junta General entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre del 2004.

“TU HACES LA MEJOR ELECCION”

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA.
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.
(RUBRICA).**

PRESENTACIÓN

Para el Instituto Electoral del Estado de México, desarrollar sus actividades en un régimen democrático, estar en permanente transformación es, hoy en día, algo que se considera natural; la democracia es dinámica, lo cual exige de las instituciones una actualización permanente de la normatividad que rige, de manera interna su actuación.

Es de todos conocido que por mandato constitucional, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad y patrimonio propios encargado de llevar a cabo la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Para cumplir con su mandato el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Los principios rectores a que se ha hecho referencia han sido observados por autoridades y servidores electorales de diferentes maneras, destacando entre ellas, la creación y aplicación de diversos instrumentos legales que han permitido el adecuado funcionamiento de la institución electoral.

En esa dinámica la Secretaría General elaboró un proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta General, cuyo objeto es, como su nombre lo indica, el de regular el funcionamiento de la Junta, como órgano central del Instituto, en cuanto a la preparación, desarrollo y actuación de sus integrantes en las sesiones que contempla el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99.

Al elaborar el Reglamento de Sesiones, la Secretaría General respetó el contenido de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, para dar cumplimiento a uno de los principios rectores del Instituto Electoral como lo es el principio de legalidad; a lo anterior es conveniente destacar que el ordenamiento fue enriquecido con diversas propuestas de sus integrantes.

Con el Reglamento de Sesiones de la Junta General se regulará la preparación y el desarrollo de las sesiones, se tendrá un orden en la intervención de sus integrantes ya sea para desarrollar un tema o bien para plantear una moción y se precisará el procedimiento para la toma de acuerdos, dictámenes o resoluciones del órgano colegiado del Instituto Electoral del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82 del Código Electoral del Estado de México, los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México, son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por esta razón y fundamentalmente, en atención al principio de legalidad, entendida, como la característica propia y necesaria del orden jurídico y con la finalidad de seguir avanzando en el ámbito de instrumentos legales que coadyuven a mejorar las Instituciones Electorales, se presenta esta propuesta de Reglamento de Sesiones de la Junta General, con la finalidad de contar con un ordenamiento que sin limitar la libre expresión de las ideas, regule la preparación y desarrollo de las sesiones, así como la conducción de las mismas y la participación de sus integrantes para que con mayor agilidad y de manera ordenada cumplan con oportunidad la importante tarea que la ley les ha encomendado.

El Reglamento de Sesiones de la Junta General, está integrado por trece capítulos y dos transitorios.

En el Capítulo Primero se establecen las disposiciones de carácter general, entre las que destacan los criterios para su interpretación; se incluye un glosario de términos para facilitar su manejo y comprensión y se precisa que la Junta General ejercerá sus atribuciones atendiendo lo dispuesto en la normatividad electoral, los acuerdos del Consejo General y el Reglamento de Sesiones de la Junta.

En el Capítulo Segundo se precisa la naturaleza de la Junta General y las atribuciones que, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, puede ejercer.

En el Capítulo Tercero se especifican las atribuciones del Presidente de la Junta, aparte de las que expresamente les confiere el Código Electoral; entre los que destacan: Presidir la Junta; Convocar y conducir sus trabajos, así como adoptar las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento; y cuidar la estricta aplicación del Reglamento de Sesiones.

En el Capítulo Cuarto se insertan las atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Junta General, entre las que se encuentran: Preparar las convocatorias a sesiones de Junta; distribuir oportunamente la documentación que deberá remitirse a sus integrantes; votar en los proyectos de acuerdo, de resolución o de dictamen que se sometan a consideración de la Junta; levantar el acta de las sesiones y someterla a aprobación de los integrantes.

En el Capítulo Quinto se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo de la Junta, entre las que se destacan: ejecutar los acuerdos tomados por la Junta; coordinar la administración de las actividades; votar en los proyectos de acuerdo, resolución o de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta.

En el Capítulo Sexto se vierten las atribuciones de los Directores de la Junta, entre las que resaltan: Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; votar en los proyectos de acuerdo o dictamen que se sometan a la consideración de la Junta; revisar previamente la documentación que se remita para la debida comprensión de los asuntos a tratar e informar a la Junta sobre actividades desarrolladas en cada Dirección.

En el Capítulo Séptimo se establece las normas para suplir las inasistencias del Presidente y del Secretario de Acuerdos de la Junta, destacando que el presidente será suplido en sus ausencias

temporales por el Director Ejecutivo y el Secretario de Acuerdos será suplido por el funcionario del instituto que designe la Junta y que en todo caso deberá contar con título de licenciado en derecho.

El Capítulo Octavo aborda todo lo relacionado con la preparación de las sesiones de Junta General; la declaratoria legal del quórum en las sesiones; los plazos para la celebración de sesiones ordinarias; el procedimiento para la convocatoria y desarrollo de sesiones extraordinarias y la normatividad para la suspensión y, en su caso reinicio de las sesiones.

En el Capítulo Noveno se detalla el procedimiento para convocar a las sesiones de Junta General; se especifica que las sesiones del órgano central tendrán versión estenográfica, la cual quedará bajo la responsabilidad del Secretario de Acuerdos; se determina que los integrantes de la Junta podrán solicitar al Secretario de Acuerdos la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con 24 horas anticipadas a la fecha señalada para su celebración, para el caso de las sesiones extraordinarias se precisa que solamente podrán tratarse los asuntos para los que fueron convocados; finalmente se establece que en asuntos generales solo se tratarán asuntos que no requieran examen previo de documentos o que sean de urgente resolución.

En el Capítulo Décimo se precisan las reglas para la instalación y desarrollo de las sesiones de la Junta General; se prevé la suspensión de las sesiones por el Presidente de la Junta en aquellos casos en que se presenten actos que generen alteración del orden que imposibiliten el desarrollo normal de las sesiones; se determina el orden en que podrán hacer uso de la palabra los integrantes de la Junta General; se establecen las reglas para la aprobación de los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución; se precisan los casos en que podrán discutirse en lo particular determinados puntos de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución.

En el Capítulo Décimo Primero se regula todo lo relacionado con las mociones, destacando entre ellas la de tratar un asunto de preferencia en el debate; encausar el debate cuando se considere que se infringen disposiciones que rigen la actuación del Instituto Electoral; y solicitar la aplicación, en su caso, del reglamento de sesiones.

En el Capítulo Décimo Segundo se establecen las normas para la aprobación por mayoría simple de votos o mayoría calificada de los acuerdos, dictámenes, o resoluciones de la Junta; se define cuando la votación será económica o nominal; y se precisa que el voto de los integrantes de la Junta es personal e indelegable.

En el Capítulo Décimo Tercero se establecen las normas para que en cada sesión de Junta General se levante un acta circunstanciada en la que se contenga todo su desarrollo; se determina que el Secretario de acuerdos ordenará, que además del acta circunstanciada la sesiones queden registradas en versión estenográfica; se establece que las actas de sesiones serán válidas cuando contengan las firmas de los integrantes de la junta que asistieron a la sesión respectiva; y se determina que las actas de sesiones siempre deberán contar con la firma del Presidente y del Secretario de acuerdos.

En los artículos transitorios se establece la fecha en que fue aprobado el proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta General y se determina que el ordenamiento aludido se remita al Consejo General para su aprobación definitiva.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en cuanto a la celebración de sesiones y actuación de sus integrantes.

Artículo 2.- La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo lo dispuesto por la Constitución Federal en el artículo 14 último párrafo y en las prácticas que garanticen la libre participación de sus integrantes, el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan los procesos electorales en el Estado y los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Código Electoral: Al Código Electoral del Estado de México.
- b) Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Instituto: Al Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Integrantes del Consejo General: A los consejeros electorales; a los representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante el Consejo General; Al Consejero Presidente del Consejo General; al Director General y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México
- f) Integrantes de la Junta: Al Consejero Presidente del Consejo General quien preside la Junta General, al Secretario General en calidad de Secretario de Acuerdos, al Director General quien fungirá como Director Ejecutivo y los Directores de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional.
- g) Junta: A la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- h) Moción: Propuesta formulada en el curso de una sesión, por alguno de los integrantes de la Junta, solicitada al Presidente con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.
- i) Reunión de Trabajo.- Reunión de carácter informal de los integrantes de la Junta General con el objeto de tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo General o la propia Junta General, cuyos resultados quedarán asentados en una minuta de trabajo.
- j) Sesión.- Reunión de carácter formal de los integrantes de la Junta en la que se podrán aprobar proyectos de acuerdos y dictámenes, en ejercicio de las facultades que les confiere el Código Electoral del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables a cada caso concreto y que, para su debida constancia deberá quedar plasmado en un acta que firmarán sus integrantes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4.- La Junta General es un órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, colegiado y permanente, de naturaleza ejecutiva. Se integra por el Consejero Presidente, quien lo presidirá; el Secretario General, en calidad de Secretario de Acuerdos; El Director General en calidad de Director Ejecutivo y por los directores de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional del Instituto.

Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5.- La Junta General ejercerá las atribuciones previstas en el Código Electoral del Estado de México, este reglamento, los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Artículo 6.- El Presidente de la Junta tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Presidir la Junta y los trabajos que ésta desarrolle.
- II. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Junta.
- III. Convocar y conducir las sesiones de la Junta.
- IV. Suscribir junto con el Secretario de Acuerdos el orden del día.
- V. Proponer la invitación a las sesiones, de personas que por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los términos relacionados con sus atribuciones, se estimen puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o informe.
- VI. Conducir los trabajos de la Junta y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, haciendo el llamado a aquellos que pretendan alterar el orden.
- VII. Tomar la protesta de ley a los integrantes de la Junta.
- VIII. Remitir al Consejo General los informes de actividades que realice la Junta General en ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos y las suspensiones que en su caso acuerden la mayoría de los miembros.
- X. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta en el orden en que se le solicite, previo su registro.
- XI. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido lo suficientemente discutidos.
- XII. Tener voto de calidad, cuando, se produjera empate en las votaciones emitidas por los integrantes de la Junta.
- XIII. Instruir al Secretario de Acuerdos a registrar la votación de los acuerdos proyectos de resoluciones o proyectos de dictámenes que se aprueben en las sesiones de la Junta.
- XIV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XV. Someter al Consejo General los acuerdos, proyectos de resolución y proyectos de dictamen que requieran de su aprobación.
- XVI. Ordenar y vigilar los acuerdos del Consejo General.
- XVII. Cuidar la estricta aplicación del presente reglamento.
- XVIII. Ordenar y vigilar los acuerdos de la Junta.
- XIX. Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- El Secretario General de Acuerdos tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Preparar las convocatorias a sesiones de Junta, donde se incluya el orden del día, y remitirlas con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión.
- II. Distribuir, conjuntamente a la convocatoria, la documentación que debe remitirse a los integrantes de la Junta para la debida comprensión de los asuntos que se relacionan en el orden del día de cada una de sus sesiones.
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse por la Junta.
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta y llevar su registro.
- V. Declarar la existencia o inexistencia del quórum.
- VI. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, en la que se asentarán todas las observaciones que realicen sus integrantes.
- VII. Someter a votación de los integrantes de la Junta los asuntos a tratar y dar a conocer su resultado y a solicitud del Presidente realizarla de manera nominal.
- VIII. Votar en los proyectos de acuerdo y de resolución y de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta.
- IX. Recabar la firma de los integrantes de la Junta para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados.
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- XI. Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, acuerdos, proyectos de dictámenes y proyectos de resoluciones que se aprueben.

- XII. Auxiliar al Presidente en las sesiones de la Junta.
- XIII. Llevar el registro de los oradores que se inscriban para cada asunto que se trate en las sesiones.
- XIV. Registrar los asuntos que propongan los integrantes de la Junta.
- XV. Presentar a los integrantes de la Junta y dar lectura de los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que serán analizados y aprobados en su caso.
- XVI. Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen, a petición del Presidente o de los integrantes de la Junta o solicitar la dispensa de su lectura, cuando hayan sido previamente circulados.
- XVII. Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- XVIII. Expedir las certificaciones de documentos que soliciten los interesados.
- XIX. Recabar la versión estenográfica de la sesión.
- XX. Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA

Artículo 8.- El Director General de la Junta participará en calidad de Director Ejecutivo y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta.
- II. Coordinar la administración de las actividades de la Junta.
- III. Votar en los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta.
- IV. Las demás que le confiera el Código y este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.- Son atribuciones de los Directores de la Junta:

- I. Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta, para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia.
- II. Votar en los proyectos de acuerdo de resolución y de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta.
- III. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones.
- IV. Revisar previamente, la documentación que se remita para la debida comprensión de los asuntos a tratar en la Junta.
- V. Informar a la Junta sobre las actividades desarrolladas en cada Dirección.
- VI. Solicitar al Presidente convocar a sesión extraordinaria cuando así se justifique.
- VII. Solicitar al Presidente la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día.
- VIII. Las demás que les confieran el Código y este reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SUPLENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 10.- El Presidente de la Junta será suplido en sus ausencias temporales por el Director Ejecutivo, quien tendrá el carácter de interino mientras persista la ausencia del Presidente. En ningún caso la suplencia a cargo del Director Ejecutivo podrá durar más de cinco días.

Artículo 11.- El Director Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario de Acuerdos.

Artículo 12.- El Secretario de Acuerdos será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario del Instituto que designe la Junta. El nombramiento sólo surtirá efectos para la sesión a la que se designe.

Artículo 13.- La Junta deberá tomar en cuenta que la persona propuesta para suplir al Secretario de Acuerdos, cuente con el título de licenciado en derecho.

Artículo 14.- Si el Presidente se ausentara momentáneamente de la sesión, será sustituido por el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta serán convocadas por el Secretario cuando menos con 48 horas de anticipación, a la fecha en que se vaya a celebrar.

Artículo 16.- La Junta podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia del caso lo ameriten, convocándose para tal efecto con la anticipación que el asunto requiera.

Artículo 17.- La Junta celebrará sesiones ordinarias una vez al mes.

Artículo 18.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos que por su urgencia deban desahogarse de inmediato y su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. Podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19.- Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a las características del asunto que deba ser tratado o la actividad a desarrollar, las sesiones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser deliberantes o especiales, debiendo señalarse sus características en la convocatoria respectiva.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias son aquellas que se ocupan del análisis, discusión y resolución de los asuntos de competencia de la Junta y se sujetarán, en su caso, al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Declaratoria de inicio de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Informe del Secretario de Acuerdos;
- V. Informe del Director Ejecutivo;
- VI. Informe de cada uno de los Directores;
- VII. Lectura de proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones;
- VIII. Discusión y resolución;
- IX. Asuntos Generales; y
- X. Declaratoria de clausura de la sesión.

Artículo 21.- Las sesiones extraordinarias se desarrollarán atendiendo los señalamientos del artículo anterior.

Artículo 22.- Todas las sesiones que celebre la Junta, se llevarán a cabo en el domicilio señalado para tal efecto e iniciarán en la fecha y hora en que fueron convocadas. Habrá una tolerancia para su inicio, de un tiempo máximo de 15 minutos, después de la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 23.- Las sesiones tendrán una duración máxima de 8 horas; no obstante, los miembros de la Junta quedan facultados para acordar su prolongación o declarar un receso. En caso de que en la sesión no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 24.- Las sesiones que rebasen el límite de tiempo podrán ser suspendidas y continuadas dentro de las 24 horas siguientes, excepto que la Junta acuerde otro plazo para reanudarlas.

Artículo 25.- De cada sesión se llevará un registro que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora de inicio, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos, proyectos de resolución y dictámenes aprobados con las correcciones hechas, en su caso, así como la hora en que finalizó.

Artículo 26.- Si durante la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes de la Junta y con ello no se alcanzare el quórum legal, el Presidente previa consulta al Secretario de que no existe el quórum, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor, los integrantes de la Junta que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 27.- El Presidente y el Secretario convocarán a sesiones a los integrantes de la Junta por medio de oficio, en el que se deberá indicar: lugar, fecha y hora de la sesión, así como número de oficio; nombre del integrante de la Junta a quien va dirigido, el orden del día y firmas del Presidente y del Secretario de Acuerdos.

A la convocatoria se acompañarán copia del acta de la sesión anterior, así como de los documentos y anexos necesarios para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o urgencia.

Artículo 28.- Las sesiones de la Junta tendrán versión estenográfica quedando bajo la responsabilidad del Secretario de Acuerdos; así como la revisión de la lista de asistentes, la votación de los acuerdos y demás circunstancias que se presenten en las sesiones, o cuando lo instruya el Presidente de la Junta.

Artículo 29.- Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Junta, podrán solicitar al Presidente de la Junta o al Secretario de Acuerdos, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con 24 horas anticipadas a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. El Presidente o Secretario, en su caso, estarán obligados a incorporar dichos asuntos en el orden del día y remitir de inmediato a los integrantes de la Junta los documentos proporcionados. En tal caso, la Secretaría informará en sesión del nuevo orden del día que contenga los asuntos que fueran agregados al original. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 30.- Tratándose de sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 31.- Se podrá solicitar a la Junta, la discusión en “Asuntos Generales” de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución. El Secretario de Acuerdos dará cuenta al Consejo con las solicitudes para que éste decida sin debate, si se discuten en la sesión o se postergan para otra.

Siempre se considerarán como asuntos de examen previo los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 32.- Las reglas para la instalación de las sesiones de la Junta; son las siguientes:

- a) El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria: el Presidente de la Junta, el Secretario de Acuerdos, el Director Ejecutivo y los directores de Organización, Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional. El Presidente declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación del Secretario, de la existencia del Quórum legal.
- b) Para que exista el Quórum legal y la Junta pueda sesionar válidamente, el Secretario verificará que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta con derecho a voto, entre los que deberá estar su Presidente.
- c) Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum anteriormente señalado, se dará un término de espera de 15 minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, el Secretario hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- d) Una vez declarado el quórum legal, el Presidente de la Junta declarará: “se abre la sesión (ordinaria o extraordinaria), siendo las__ horas, del día__, del mes de__ del año __”. Al concluir la sesión declarará: “se levanta la sesión, siendo las__, del día__, del mes de__, del año __”.
- e) Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la Junta General o la legislación prevean formas distinta.

Artículo 33.- Cuando durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible el desarrollo normal de las sesiones, éstas podrán suspenderse por el Presidente, por el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden. El Presidente tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible; pero si no fuere posible, solicitará a los integrantes de la Junta, la suspensión de la sesión en esa fecha y procederá a citar a su continuación dentro de las 24 horas siguientes. Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, podrá solicitar a los integrantes de la Junta, continuar la sesión en otro sitio, dentro del propio Instituto.

Artículo 34.- Una vez declarada legalmente válida e instalada la sesión por el Presidente, serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados mediante votación los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a consideraciones fundadas, la Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 35.- La Junta podrá dispensar la lectura de aquellos documentos que hayan sido previamente remitidos a consideración de sus integrantes; sin embargo, podrá decidir a petición de alguno de sus miembros, darles lectura total o parcial para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 36.- Sólo podrán hacer uso de la palabra, los integrantes de la Junta que se hubieran inscrito en la lista de oradores y previa la autorización del Presidente.

Artículo 37.- Al iniciar la discusión de cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente dará instrucciones al Secretario, para que inscriba en una lista de oradores a los miembros de la Junta que deseen hacer uso de la palabra. Acto continuo, cerrará la lista y solo podrán intervenir en la ronda de discusión por una sola vez quienes se encuentren inscritos en la lista por su orden.

Artículo 38.- Una vez que hubiesen intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y en caso de no ser así, realizará una segunda ronda de debates para presentar respuestas alternativas, sugerencias conciliatorias entre las proposiciones divergentes o para que los integrantes de la Junta que no hubieren hecho uso

de la palabra fijen su posición. Bastará que un sólo miembro de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la segunda ronda.

En esta ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de 10 minutos.

Concluidas las dos rondas, el Presidente de la Junta realizará una síntesis de las intervenciones de las propuestas realizadas y de las posiciones de los integrantes de la Junta y hará las propuestas de modificación, de aclaración o de complementación, a los acuerdos, dictámenes o resoluciones que estime convenientes para someterlos a votación de la Junta.

Artículo 39.- En aquellos casos en los que la Junta considere que un asunto es de obvia resolución, podrán acordar la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

Artículo 40.- El solicitante del uso de la palabra que no esté presente al momento en que le corresponda intervenir, perderá su turno.

Artículo 41.- Iniciada la discusión de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- a) Cuando la Junta acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- b) Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros de la Junta y la conceda el Presidente.
- c) Cuando se retire el proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se discuta;
- d) Por inexistencia del quórum legal de la Junta; y
- e) Por causas graves de alteración del orden en la sala de sesiones.

Artículo 42.- El Director Ejecutivo y el Secretario de Acuerdos de la Junta podrán solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieron en la lista de oradores; el Presidente o algunos de los directores podrán pedirles que informen o aclaren sobre alguna cuestión.

Artículo 43.- El Director Ejecutivo, el Secretario de Acuerdos y los demás directores que hayan sometido previamente un asunto a la consideración de la Junta, tendrán derecho preferente para defender su propuesta o hacer las aclaraciones pertinentes.

Artículo 44.- Cuando nadie pida el uso de la palabra, el Secretario de Acuerdos procederá de inmediato a someter a votación el asunto, acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

Artículo 45.- Cuando un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución fuere aprobado en lo general y ningún miembro de la Junta lo objetase en lo particular, se tendrá por aprobado en la declaratoria que en ese sentido realice el Secretario de Acuerdos.

Artículo 46.- Los integrantes de la Junta, podrán solicitar que algún punto de un acuerdo, dictamen o resolución se discuta en lo particular, para lo cual, el Secretario de Acuerdos separará el punto y lo someterá a discusión en lo particular.

Artículo 47.- La discusión en lo particular de determinados puntos de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, se desarrollará en el orden en que aparezcan numerados en el proyecto respectivo.

Si algún punto de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, fuere objeto de varias impugnaciones se pondrá a discusión por separado, una después de otra.

Artículo 48.- Durante el curso de las deliberaciones los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Junta, así como de realizar

alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

Artículo 49.- En ningún caso los oradores podrán ser interrumpidos, excepto mediante una moción y observando lo establecido por el artículo 41 de este reglamento.

Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los miembros de la Junta, el Presidente tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso de que insista en su conducta, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MOCIONES

Artículo 50.- Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- a) Solicitar la realización de algún receso durante la sesión.
- b) Tratar un asunto de preferencia en el debate.
- c) Encauzar el debate cuando se considere que se estén infringiendo las disposiciones de la legislación que rige al Instituto, debiéndose citar los preceptos violados.
- d) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este reglamento; que se aparta del punto de discusión o por que se viertan injurias, calumnias u ofensas para algún otro miembro de la Junta.
- g) Insistir en discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Consejo.
- h) Solicitar la aplicación del presente reglamento de sesiones.

Toda moción de orden, deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quién la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; o bien, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Si las disposiciones ordenadas por el Presidente de la Junta no bastaren para mantener el orden en el salón de sesiones, levantara la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto cuando considere que existan las condiciones necesarias para ello.

Artículo 51.- Cualquier miembro de la Junta podrá realizar mociones al orador en turno, a través del Presidente, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS VOTACIONES

Artículo 52.- La Junta tomará sus acuerdos, dictámenes o resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto, excepto en aquellos casos en que por disposición del Código se requiera de mayoría calificada.

En caso de empate se atenderá a lo dispuesto por este reglamento en el artículo 6, fracción XI.

Artículo 53.- La votación será económica o nominal y deberá asentarse en el acta, cuando alguno de los miembros lo solicite y la Junta, lo autorice.

La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por los integrantes de la Junta con derecho a voto, para manifestarse en favor, en contra o abstenerse, según sean interrogados en su oportunidad por el Secretario de Acuerdos.

La votación nominal consistirá en que cada miembro de la Junta, con derecho a voto, levante la mano mencionando su nombre y el sentido de su voto.

Artículo 54.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, por lo que durante la votación deberán permanecer en el domicilio señalado.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 55.- De cada sesión se levantará una acta circunstanciada que deberá contener todo su desarrollo, sin faltar los datos de identificación de la sesión, lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y propuestas realizadas, el sentido de la votación, los acuerdos, dictámenes o resoluciones aprobados y todo lo acontecido en la misma.

El Secretario de Acuerdos ordenará, que además del acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior, las sesiones de la Junta General queden registradas en versión estenográfica, la cual deberá contener todo su desarrollo.

Artículo 56.- Las actas de sesiones serán válidas cuando contengan las firmas de los integrantes de la Junta que asistieron a la sesión respectiva, y siempre deberán contar con la firma del Presidente y del Secretario de Acuerdos.

Artículo 57.- El Secretario de Acuerdos llevará el orden de las actas de las sesiones y formará el Libro de Actas correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta General fue aprobado por unanimidad de votos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión celebrada el día 22 de octubre del 2004.

SEGUNDO.- Sométase el presente proyecto de reglamento de Sesiones de la Junta General al Consejo General del Instituto, para su aprobación, en su caso y su publicación correspondiente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de octubre del 2004.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR GENERAL Y
DIRECTOR EJECUTIVO**

**EL SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DE ACUERDOS**

LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZALEZ
(RUBRICA)

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

EL DIRECTOR DE CAPACITACION

LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ
(RUBRICA)

LIC. ARMANDO VAZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)

C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

I.S.E. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL
(RUBRICA)

| | |
|---------------------|-----------------------|
| APROBACION: | 29 de octubre de 2004 |
| PUBLICACION: | 29 de octubre de 2004 |
| VIGENCIA: | 29 de octubre de 2004 |